

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/2007

Santiago del Estero, 27 MAR. 2007

VISTO:

La Resolución General N° 21/2007 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se establece un Régimen Único de Agentes de Retención e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen sus actividades en la Provincia de Santiago del Estero.

Que los sujetos comprendidos en Régimen establecido en la presente resolución deben practicar las retenciones por toda operación de pago en efectivo o documento cancelatorio equivalente, aunque el mismo fuera diferido, independiente de la forma de pago que se utilice.

Que es necesario dejar establecido el monto que estará sujeto a retención ya que en algunos casos el total facturado incluye el concepto tales como Impuesto al Valor Agregado, impuestos Internos Impuestos sobre los Combustibles y el Gas Natural conceptos que no integran la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que a tales efectos es menester instrumentar los procedimientos necesarios para que el contribuyente deje expresa constancia en la factura o documento equivalente, cual es el importe neto Sujeto a impuesto, tendiente a facilitar la determinación y el control de los importes resultantes.

Por ello

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°).- ESTABLECER que corresponde calcular la retención sobre el importe total de cada concepto que se pague, distribuya liquide o reintegre, sin deducción de suma alguna por compensación, afectación y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto de tratarse de sumas atribuibles a los conceptos atribuibles a los conceptos enumerados en el Artículo 195° de la Ley 6792 - Código Fiscal. En el caso de Monotributistas, la retención se calculará sobre el total facturado, sin detracer concepto alguno.

ARTÍCULO 2°).- Si estos conceptos no se encuentran determinados en los comprobantes respectivos, por no requerirlos las disposiciones legales en vigencia, se dejara expresa constancia, en la factura o documento equivalente en carácter de Declaración Jurada con firma titular y/o representante, de la base imponible sujeta a retención como así también de los otros conceptos que integran el importe total de la factura que se paga. De no existir tal constancia, o de tratarse de beneficiarios que no sean sujetos pasivos de los tributos, la retención se practicara sobre el importe total consignado en el respectivo comprobante.

ARTICULO 3°).- Teniendo en cuenta que en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal puedan existir desfasajes temporales entre el momento de la emisión de la Orden de Pago y el efectivo pago, el sistema informático diseñado para dar cumplimiento a las normas de la Resolución General N° 21/07 dictada por el Organismo,

preveera la posibilidad de calcular la retención al emitir la Orden de Pago y quedando la misma en el estado de pendiente hasta la efectivización del mismo, momento en el cual deberá emitirse el comprobante de retención por los encargados de realizar los pagos.

ARTICULO 4°).- Establécese un periodo de transición hasta el 30 de Abril del 2007, para la implementación plena de la Resolución General N° 21/2007 y las disposiciones de la presente resolución por parte de los responsables de las retenciones en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. En dicho lapso, se podrá continuar aplicando el procedimiento manual, tal como venía realizándose hasta el presente. Para los Organismo Públicos, serán válidas las retenciones calculadas manualmente e incluidas en las Órdenes de Pago emitidas hasta la fecha citada.

ARTICULO 5°).- Registrar, notificar a las Dependencias del Organismo y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.